

**ACTA N° 438 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 15 DE FEBRERO DE 2018  
"Año del Fomento de las Exportaciones"**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve y Veinticinco horas de la mañana (09:25 a.m.) del **JUEVES 15 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. WINSTON SANTOS**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **LIC. ANATALIO AQUINO**, Sub Director del INAVI; **DRA. CARMEN VENTURA**, Sub Directora del IDSS; **DR. WILSON ROA FAMILIA** y **DRA. DALIN OLIVO**, Titular y Suplente Representantes del CMD; **DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ** y **LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **DRA. PATRICIA MENA STURLA**, **LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL** y **LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**, **SR. TOMÁS CHERY MOREL** y **SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**, **DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD** y **LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**, Suplentes Representante del Sector laboral; **LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA** y **LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**, Titular y Suplente Representantes de los Discapacitados, Desempleados e Indigentes; **LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**, Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa; y el **LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU** y **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; y presentaron excusas los señores: **DRA. ALTAGRACIA GUZMÁN MARCELINO**, **MERCEDES RODRÍGUEZ SILVER**, **DR. CÉSAR MELLA MEJÍAS**, **LICDA. MARITZA LÓPEZ DE ORTÍZ**, **LIC. JUAN ALFREDO DE LA CRUZ** y **LIC. FRANCISCO GUERRERO SORIANO**.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio apertura a la Sesión Ordinaria No. 438 y lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

**AGENDA**

- 1) Aprobación del Orden del Día
- 2) Juramentación de los representantes del CMD ante el CNSS: Dr. Wilson Roa Familia (Titular); y Dra. Dalin Olivo (Suplente). **(Informativo)**
- 3) Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:
  - Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. **(Informativo)**;
  - Comisión Permanente de Pensiones: Resol. No. 407-07 d/f 10/11/16. **(Resolutivo)**; y Resol. No. 435-07 d/f 18/01/18. **(Resolutivo)**

- Comisión Especial Resol. Nos. 430-02 d/f 12/10/17 y 420-03 d/f 04/05/17. (Resolutivo)
- 4) Propuesta de inclusión de la silla de ruedas en el Plan Básico de Salud. Comunicación de la Asoc. Dominicana de Rehabilitación, Inc. d/f 11/01/18. **(Resolutivo)**
- 5) Solicitud de reconsideración de la Resol. No. 374-05 d/f 01/10/15. Comunicación de la DIDA No. 3571 d/f 13/10/17. **(Resolutivo)**
- 6) Recomendación de reconocimiento a entidades del SDSS. Comunicación de la CGCNSS No. 002-18 d/f 06/02/18. **(Resolutivo)**
- 7) Designación de representante de la CNUS como miembro de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Comunicación de la CNUS d/f 06/02/18. **(Resolutivo)**
- 8) Turnos Libres.

Desarrollo de Agenda

1) **Aprobación del Orden del Día**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, dio inicio a la Sesión Ordinaria 438, después de haber sido comprobado el quórum reglamentario, y preguntó si había alguna observación a la agenda del día.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, con relación al orden del día, tenemos varios puntos que queremos modificar, que en la agenda aparecen como resolutivos, pero nosotros entendemos que son puntos informativos; nos referimos a los puntos 5, 6 y 7.

El punto 5, que corresponde a una comunicación de la DIDA, donde nos hacen una notificación de inconformidad, y en tal caso, lo que nos toca es tomar conocimiento de la misma, no para tomar una decisión al respecto, ya que no somos un órgano para hacer una reconsideración.

Con relación al punto 6, que es una recomendación que hace la CGCNSS, como órgano del Consejo, por lo que también es un punto informativo, ya que solo tomamos conocimiento de dichas recomendaciones.

Por último, el punto 7, con relación a uno de los representantes del Sector Laboral, en una de las comisiones, es también un punto informativo porque como es de conocimiento, cada vez que se hacen cambios en las distintas comisiones, se hace a través de una comunicación, y es algo interno del Sector, nunca llega al Consejo, no decidimos sobre eso, sino que entre los mismos Sectores es que se ponen de acuerdo al respecto.

Entonces, se quedan los tres puntos, pero como informativos

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large signature and the text "wmsf".

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten notes "MDS" and a signature on the left margin.

Handwritten signature on the left margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signature on the right margin.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including "Don", "AM", and "ATEH".

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, explicó que con relación al tema 7, hay dos comunicaciones, una que llegó y que desconozco si fue distribuida, remitida por la CNTD, solicitando la posposición del tema; y la que previamente envió la CNUS, que es el soporte de dicho tema

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, con relación al tema 5, Doña Nélsida me llamó solicitando que se posponga el tema; y con relación al tema 7, hay una comunicación de la CNTD, solicitando la posposición de dicho tema.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, valga la aclaración, que cuando vuelvan a incluirse en la agenda dichos temas, sean colocados como informativos.

Solicitar que, en próximas ocasiones, tratemos de puntualizar cuándo son puntos informativos o resolutiveos porque puede confundirnos a la hora de tomar una decisión; tenemos muchos puntos que realmente son resolutiveos, y otros solo para tomar conocimiento.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, lo que ocurre es que cualquier punto lo envían a una comisión, y es resolutiveo, y cuando lo ves en la comisión, se dicta una resolución.

Vamos a someter la agenda con las observaciones presentadas: la posposición de los puntos 5 y 7, y el 6 se queda como informativo. Aprobado.

2) **Juramentación de los representantes del CMD ante el CNSS: Dr. Wilson Roa Familia (Titular); y Dra. Dalin Olivo (Suplente). (Informativo)**

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, procedió con la juramentación de los nuevos representantes del CMD ante el CNSS: Dr. Wilson Roa Familia (Titular); y Dra. Dalin Olivo (Suplente); dándoles la bienvenida a este Consejo.

3) **Informe de la Comisiones Permanentes y Especiales:**

- Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo);

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura del informe de la comisión, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**Resolución No. 236-01 d/f 8/04/2010: Vencimiento Instrumentos de Inversión según comunicación No. TSS-2018-257 d/f 15/01/18.**

*[Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including 'RC', 'D', 'MS', 'A.T.C.H.', '3', 'Poo', 'WMP', 'R.', 'Jm', 'CN', 'DA', and '3'.]*

**Desarrollo**

El Ing. Henry Sahdalá, Tesorero, informó sobre el vencimiento de tres (3) instrumentos de inversión por Ciento Noventa y Nueve Millones Novecientos Ochenta y Nueve Mil Setecientos Trece Pesos con 45/100 (RD\$199,989,713.45), según el siguiente detalle:

**Detalles del instrumento de inversiones a vencer**

Entidad	Instrumento	Tasa	Vencimiento	Monto
Parval Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.50%	19/01/2018	99,998,555.69
CCI Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	9.75%	19/01/2018	49,991,157.76
JMMB Puesto de Bolsa	Acuerdo de Recompra	8.30%	15/01/2018	50,000,000.00
<b>Total Fondos disponibles para invertir</b>				<b>199,989,713.45</b>

Para el monto de inversión cotizado, se recibieron las siguientes propuestas de inversión, con sus correspondientes tasas y plazos:

**Plazos y Tasas de Interés ofertados por las Entidades Financieras**

Entidad	Plazo en días								
	30	60	90	120	150	180	270	360	720
Banco Popular	5.70% ↓	5.80% ↓	5.90% ↓	6.00% ↓	5.50% ↑	5.70% ↑	5.75% =	5.50% ↓	-
Banco de Reservas	4.75% ↓	4.80% ↓	5.00% ↓	5.10% ↓	5.20% ↓	5.25% ↓	-	5.30% ↓	-
Banco BHD León	5.85% ↑	5.95% ↑	6.10% ↑	6.20% ↑	6.35% c	6.45% ↑	6.70% ↑	6.85% ↑	7.10% ↑
Banco del Progreso	5.85% ↑	6.10% ↑	6.20% ↑	6.00% ↑	5.90%	5.90% ↑	5.90% =	5.90% =	-
Asociación Popular	6.00%	6.75%	7.25%	7.40%	7.40%	7.40%	7.40% ↑	7.50%	7.50% ↑

en MDS 70  
 wurf  
 10-1

4  
 ATC  
 [Handwritten signatures and initials]

	↑	↑	↑	↑	↑	↑	↑	
Citibank	4.50%	5.00%	6.50%	6.75%	-	7.00% =	7.00% =	7.00% = 7.00% =
	↑	↑	↑	↑				

**NOTA:**

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- n/a No aplica comparación pues la semana anterior no cotizó

Se recibieron también propuestas de los Puestos de Bolsa para Acuerdos de recompra (REPO's), según el siguiente detalle:

Entidad	Plazos en días									
	30	60	90	120	150	180	270	360	720	
JMMB Puesto de Bolsa	-	-	-	6.50%	7.00% =	7.25% =	-	7.75% =	-	
TIVALSA Puesto de Bolsa	7.00% n/a	7.50% n/a	7.65% n/a	-	-	-	-	-	-	
CCI Puesto de Bolsa	6.00% ↑	6.25% ↑	6.50% ↑	6.87% ↑	7.00% ↑	7.50% ↑	-	7.75% ↑	-	
United Capital Puesto de Bolsa	-	8.35% n/a	-	-	-	-	-	-	-	
VERTE X VALORES Puesto de Bolsa	8.00% =	8.20% =	8.40% =	8.60% =	-	9.00% =	9.15% n/a	-	-	

**NOTA:**

- ↑ Cotización al alza con relación a la semana anterior
- ↓ Cotización a la baja con relación a la semana anterior
- = Cotización igual a la semana anterior
- n/a No aplica, pues no existe cotización para ese plazo y Puesto de Bolsa, la semana anterior

Luego de conocer y analizar la propuesta de inversión de fondos proporcionada por el Tesorero, así como la distribución de la cartera por tipo de instrumento, los montos invertidos en las diferentes entidades y los parámetros establecidos en la Política de Inversión aprobada por el Consejo, los Miembros de la Comisión acordaron por unanimidad invertir los recursos disponibles de la siguiente manera:

WURP

Ch

DAFP

J

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten initials

Handwritten initials

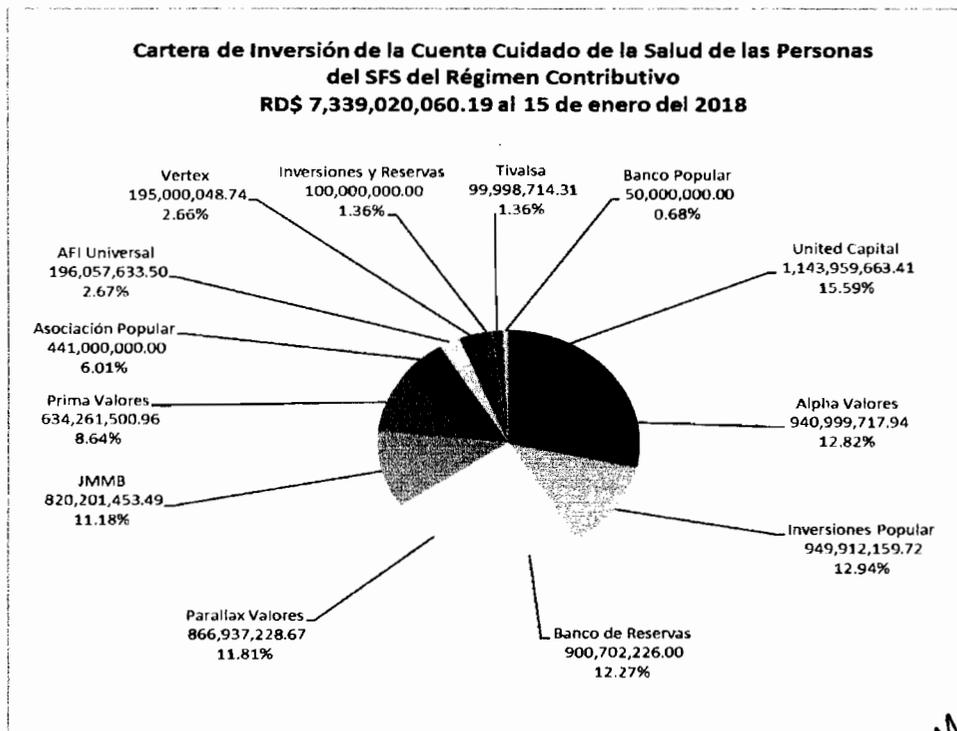
Handwritten initials

Handwritten initials

- Cuarenta Millones de Pesos (RD\$ 40,000,000.00) en Títulos del Ministerio de Hacienda con vencimiento al 2019, 2023 y 2027, con tasa de interés anual de 9.00% a un plazo de 180 días; Cuarenta Millones de Pesos (RD\$ 40,000,000.00) con tasa de interés anual de 8.60%, a un plazo de 120 días; y Veinte Millones de Pesos (RD\$ 20,000,000.00) con tasa de interés anual de 8.40%, a un plazo de 90 días, vía el **Puesto de Bolsa Vertex**
- Cincuenta Millones de Pesos (RD\$ 50,000,000.00) en Bonos del Banco Central con vencimiento al 2022 y 2024, vía **TIVALSA Puesto de Bolsa** a una tasa de 8.40% y 90 días plazo;
- Cincuenta Millones de Pesos (RD\$ 50,000,000.00) en Certificados de Inversión de la **Asociación Popular de Ahorros y Préstamos**, con tasa de interés anual de 7.40% y 120 días de plazo.

Como resultado de las inversiones realizadas, el monto de la cartera de inversión de los fondos de la cuenta Cuidado de la Salud de las Personas asciende a Siete Mil Trescientos Treinta y Nueve Millones Treinta Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos con 74/100 (RD\$ 7,339,030,346.74).

A continuación, gráfica con la distribución después de las inversiones aprobadas:



[Handwritten signatures and initials on the left margin]

[Handwritten signatures and initials at the bottom right]

WHRF



Acta Sesión Ordinaria No.438  
15 de Febrero del 2018

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, aunque es un tema informativo, es bueno explicar a los nuevos Consejeros, aunque no es función propia del Consejo hacer esto; el Consejo tiene un excedente de RD\$ 7,339,030,346.74, y para no tenerlo inactivo, sino que dé un rendimiento, la Comisión se reúne semanalmente con las propuestas presentadas por la TSS, decide sobre la inversión, y semanalmente rinde un informe al Consejo sobre cómo quedó colocado ese dinero.

Debo informarles que, la Comisión de Presupuesto, tenemos dificultad con las inversiones porque los bancos están ofreciendo tasas demasiado bajas, y tenemos un tope de inversiones en los puestos de bolsa, que es de un 80% del portafolio, y por consiguiente los vencimientos siguientes serán invertidos en la banca, a tasas entre un 4% a 5%; y lo que hacemos en ese caso es invertir a corto plazo. Pueden ver que dice con vencimiento al 2027, ese es el título que es la garantía, pero nosotros invertimos 90 y 180 días, según nos convenga, procurando un mayor rendimiento.

- Comisión Permanente de Pensiones: Resol No. 407-07 d/f 10/11/16. **(Resolutivo)**;

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, hizo referencia a que el Consejo, dictó una resolución que establecía el procedimiento para la devolución de aportes del Régimen de Capitalización Individual, a extranjeros que vinieron a trabajar a la República Dominicana y tuvieran que retirarse a su país de origen.

Puso como ejemplo un extranjero que viene a trabajar contratado por la Barrick Gold, y dura 3 años trabajando, ¿qué ocurre con ese dinero que tiene en una AFP? El Consejo aprobó mediante resolución el pago o devolución de aportes a trabajadores extranjeros estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y a los Acuerdos o Convenios suscritos y ratificados por el país; y mediante el dispositivo **CUARTO**, el CNSS, instruyó a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que, en un plazo de 90 días, elabore la normativa que viabilice la solicitud y el pago de los beneficios cuando el beneficiario se encuentre residiendo en el extranjero.

Mediante comunicación No. DS-145 de fecha 31 de enero de 2014, la SIPEN remitió al CNSS, la **Norma que Regula la Situación de Aquellas Personas de Nacionalidad Extranjera que han Cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones y Emigran de República Dominicana antes de la Edad de Retiro**, para su aprobación.

Que luego de los acuerdos arribados en la Comisión Permanente de Pensiones, en fecha 9 de febrero del 2018 se remitió a la SIPEN la Comunicación del CNSS No. 243, donde se le solicitó que remitiera al CNSS la normativa final que aprueba la norma antes citada, en cumplimiento a las instrucciones dadas en el dispositivo CUARTO, de la referida Resolución No. 317-04, por cuanto carece de efecto las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 407-07 de fecha 10/11/2016.

Entonces, esta resolución simple y llanamente nos descarga porque es una resolución que no tiene sentido, y aparece como pendiente, nos estamos desligando porque es la SIPEN como

te

MDS

AT-CA

Superintendencia la responsable de dichas normas complementarias; sólo estamos dejando sin efecto la resolución.

Preguntó si había preguntas u observaciones. No habiendo nada, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 438-01: CONSIDERANDO 1:** Que en fecha 23 de mayo del 2013, mediante el dispositivo **PRIMERO** de la Resolución del Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) No. 317-04, se aprobó que el pago o devolución de aportes a trabajadores extranjeros estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley 87-01 y a los Acuerdos o Convenios suscritos y ratificados por el país; y mediante el dispositivo **CUARTO**, el CNSS instruyó a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que, en un plazo de 90 días, elabore la normativa que viabilice la solicitud y el pago de los beneficios cuando el beneficiario se encuentre residiendo en el extranjero.

**CONSIDERANDO 2:** Que mediante comunicación No. DS-145 de fecha 31 de enero de 2014, la SIPEN remitió al CNSS, la **Norma que Regula la Situación de Aquellas Personas de Nacionalidad Extranjera que han Cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones y Emigran de República Dominicana antes de la Edad de Retiro**, para su aprobación.

**CONSIDERANDO 3:** Que luego de los acuerdos arribados en la Comisión Permanente de Pensiones, en fecha 9 de febrero del 2018 se remitió a la SIPEN la Comunicación del CNSS No. 243, donde se le solicitó que remitiera al CNSS la normativa final que aprueba la norma antes citada, en cumplimiento a las instrucciones dadas en el dispositivo CUARTO de la referida Resolución No. 317-04, por cuanto carece de efecto las disposiciones de la Resolución del CNSS No. 407-07 de fecha 10/11/2016.

**VISTA:** La Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**EI CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL** en apego a las atribuciones que le confiere la Ley 87-01 y sus normas complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Dejar sin efecto la **Resolución del CNSS No. 407-07 d/f 10/11/2016**, sobre el análisis y estudio de la propuesta de la SIPEN sobre la "*Norma que regula la Situación de Aquellas Personas de Nacionalidad Extranjera, que han cotizado al Sistema Dominicano de Pensiones y emigran de República Dominicana antes de la edad de retiro*", toda vez que la SIPEN deberá remitir al CNSS la normativa que apruebe la misma.

**SEGUNDO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar a las instancias del SDSS la presente resolución.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*MDS*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signatures]*

- Resol. No. 435-07 d/f 18/01/18. (Resolutivo)

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, al tema de las FFAA se le dio el mismo tratamiento que a la Policía Nacional, a los fines de que sus miembros, que tengan más de un empleador, pueda cotizar en más de un fondo, por lo que tendría la oportunidad de recibir más de una pensión; y sus descendientes a más de una pensión de sobrevivencia.

La **Consejera Persia Álvarez**, realmente tal como lo dice el primer dispositivo de la resolución: se había otorgado un plazo para el ingreso de los miembros de las FFAA al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia; y la SIPEN solicitó que se amplíe ese plazo hasta enero del 2019.

¿Qué hizo la Comisión? considerando que el tema está bastante avanzado, y ya el de la Policía está operando; conceder el plazo solicitado por la SIPEN, en virtud de que todavía algunos módulos y aplicaciones tienen que desarrollarse; todo esto sujeto a que la SIPEN nos remita un cronograma de actividades para el oportuno cumplimiento de las responsabilidades que se derivan del cumplimiento de la presente resolución, el cual deben entregar a más tardar en Treinta (30) días. Eso es lo que estamos dictaminando con esa resolución.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine del informe, el cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba la extensión del plazo otorgado a la SIPEN mediante el dispositivo CUATRO de la Resolución del CNSS No. No. 417-03 de fecha 16 de marzo de 2017; y dispone el ingreso de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) de la República Dominicana al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia, efectivo al 1ero de enero del 2019, en las mismas condiciones que se otorgan a los afiliados al Régimen Contributivo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la SIPEN elaborar un cronograma de actividades para el oportuno cumplimiento de las responsabilidades que se derivan del cumplimiento de la presente resolución, el cual deben entregar a más tardar en Treinta (30) días.

**TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 438-02: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la Resolución No. 417-03 de fecha 16 de marzo del 2017, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) aprobó, en su SEGUNDO dispositivo lo siguiente: "Se AUTORIZA a los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) de la República Dominicana que además de sus contribuciones al Plan de Pensiones de Reparto de las FFAA, y que prestan servicios a otros empleadores, sean éstos públicos o

privados, a cotizar simultáneamente a la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) de su elección para aquellas contribuciones provenientes de los mismos”.

**CONSIDERANDO 2:** Que mediante la citada Resolución No. 417-03 de fecha 16 de marzo de 2017, el CNSS aprobó, en su CUARTO dispositivo lo siguiente: “Se otorga un plazo no mayor de Doce (12) meses, contados a partir de la emisión de la presente resolución, a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) para que concluya la habilitación definitiva del Fondo y realice los ajustes requeridos para el cumplimiento de lo señalado en al Artículo Segundo de la presente resolución. Durante dicho plazo la Junta de Retiro de las FFAA continuará operando con el acompañamiento de la SIPEN”. Asimismo, dispuso mediante PÁRRAFO lo siguiente: “Llegado el vencimiento de los Doce (12) meses, la Superintendencia de Pensiones (SIPEN) debe presentar un Informe detallado al CNSS sobre el cumplimiento al mandato dado en esta resolución y sobre la operatividad de los fondos existentes al momento de la emisión de la presente resolución”.

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante comunicación DS-2334 de fecha 19 de diciembre, dirigida al Lic. José Ramón Fadul, Ministro de Trabajo, y demás miembros del CNSS; la SIPEN informa que atendiendo a los ajustes salariales que fueron realizados en favor de los miembros de las Fuerzas Armadas, lo cual retrasó el proceso de evaluación y cálculo de los montos que deben ser establecidos en el presupuesto de dicha entidad para fines de aportación al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia (SVDS), no se contempló dicha suma en la recién promulgada Ley de Presupuesto de la Nación para el año 2018; asimismo, establecen que continúan trabajando con los representantes de las Fuerzas Armadas para definir las adecuaciones administrativas que deben ser agotadas por su Consejo de Retiro y que, visto lo señalado anteriormente, aún no inician las actualizaciones tecnológicas requeridas para la conexión del Fondo de Pensiones de las FFAA en el Sistema Único de Información y Recaudo (SUIR). De igual modo, quedan pendiente de la aprobación de las Normas Complementarias requeridas; por lo que, solicitan al CNSS que los miembros activos de las Fuerzas Armadas inicien sus cotizaciones al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia a partir del 1ero de enero del 2019.

El **CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, en apego a las funciones y atribuciones que le confieren la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Se aprueba la extensión del plazo otorgado a la SIPEN mediante el dispositivo CUATRO de la Resolución del CNSS No. No. 417-03 de fecha 16 de marzo de 2017; y dispone el ingreso de los miembros de las Fuerzas Armadas (FFAA) de la República Dominicana al Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, efectivo al 1ero de enero del 2019, en las mismas condiciones que se otorgan a los afiliados al Régimen Contributivo.

**SEGUNDO:** Se instruye a la SIPEN elaborar un cronograma de actividades para el oportuno cumplimiento de las responsabilidades que se derivan del cumplimiento de la presente resolución, el cual deben entregar a más tardar en Treinta (30) días.

**TERCERO:** Se instruye al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a todas las partes involucradas.

- Comisión Especial Resol. Nos. 430-02 d/f 12/10/17 y 420-03 d/f 04/05/17.  
**(Resolutivo)**

El **Consejero Anatalio Aquino**, buenos días Consejeros, en especial a los nuevos representantes del Colegio Médico Dominicano, que inician hoy sus labores. Bienvenidos.

Los casos que voy a presentar a continuación, corresponden a 7 recursos sometidos ante este Consejo, por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008036, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, por denegación de beneficios a sus afiliados; de manera especial bajo lo entendido de los beneficios contenidos en el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015, sobre Atención Integral.

En un momento llegamos a tener muchos recursos, de hecho, tenemos varios que se han resuelto de manera acelerada, debido a los distintos acuerdos a que han arribado las ARS y la SISALRIL con la intervención de la Presidencia del Consejo y la Gerencia General; en virtud de los cual se han presentado varios desistimientos a dichos recursos.

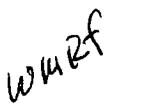
El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a la parte infine de uno de los informes presentados por la Comisión, los cuales forman parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 9 de enero del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008036, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 15 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura de los medicamentos Ácido Zoledrónico 4 mg, Filgastrim 300 mg, Granicip 3 mg y Paclitaxel 300 mg, a la afiliada **Alexandra Linabel Canó Brito**, con diagnóstico de Cáncer de Mama.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.



11



MDR

A.F.C.F.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación las siete (7) propuestas de la Comisión. Aprobadas.

**Resolución No. 438-03:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008036, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 15 de agosto del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Ácido Zoledrónico 4 mg, Filgastrim 300 mg, Granicip 3 mg y Paclitaxel 300 mg" a la afiliada **Alexandra Linabel Canó Brito**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008036**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, otorgar la cobertura de los medicamentos "Ácido Zoledrónico 4 mg, Filgastrim 300 mg, Granicip 3 mg y Paclitaxel 300 mg" para garantizar la atención integral a la afiliada **Alexandra Linabel**

**Canó Brito**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Mama" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

**RESULTA:** Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD**, en fecha 13/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (Resolución del CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)** emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008036, emitida en fecha 15 de agosto del 2017.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 9 de enero del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD** contra la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008036, de fecha 15/08/2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU /DJ No. 2017008036, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 15 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Ácido Zoledrónico 4 mg, Filgastrim 300 mg, Granicip 3 mg y Paclitaxel 300 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Alexandra Linabel Canó Brito**, con diagnóstico de "Cáncer de Mama".

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.*

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 9 de enero del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido y apoderado, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”.*

**CONSIDERANDO 7:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 8:** Que, como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 9 de enero del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008036, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 15 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura de los medicamentos Ácido Zoledrónico 4 mg, Filgastrim 300 mg, Granicip 3 mg y Paclitaxel 300 mg, a la afiliada **Alexandra Linabel Canó Brito**, con diagnóstico de Cáncer de Mama.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**Resolución No. 438-04:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008143, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de agosto del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del tratamiento "Radioterapia de Intensidad Modulada" al afiliado **Camilo Leonardo Rodríguez Mercado**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008143**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del tratamiento "Radioterapia de Intensidad Modulada", para garantizar la

atención integral al afiliado **Camilo Leonardo Rodríguez Mercado**, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Próstata", por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

**RESULTA:** Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 13/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 430-02 de fecha 12 de octubre del 2017 (Resolución del CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017008143, emitida en fecha 23 de agosto del 2017.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008143**, de fecha 23/08/2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008143, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del tratamiento "Radioterapia de Intensidad Modulada", para garantizar la atención integral del afiliado **Camilo Leonardo Rodríguez Mercado**, con diagnóstico de "Cáncer de Próstata".

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”*.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 6:** Que en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”*.

**CONSIDERANDO 7:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 8:** Que como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008143, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del tratamiento, Radioterapia de Intensidad Modulada, al afiliado **Camilo Leonardo Rodríguez Mercado**, con diagnóstico de Cáncer de Próstata.

HC

RF

R

MD3

A.T.G.H.

Am

RF

RF

RF

RF

RF

RF

RF

RF

RF

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**Resolución No. 438-05:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortiz, Lic. Anatolio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-01-76158-1, con su domicilio ubicado en la Ave. 27 de Febrero No. 50, El Vergel, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Vicepresidente Ejecutivo, señor **Andrés Mejía Zuluaga**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al **Lic. Reynaldo Ramos Morel**, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008277, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Oxaliplatino 150 mg, Capecitabina 500 mg e Idarrubicina 10 mg" al afiliado **Elpidio Rondón**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008277**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, otorgar la cobertura de los medicamentos "Oxaliplatino 150 mg, Capecitabina 500 mg e Idarrubicina 10 mg" para garantizar la atención integral al afiliado **Elpidio Rondón**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Adenocarcinoma de Recto

Localmente Avanzado” por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

**RESULTA:** Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS PALIC SALUD**, en fecha 13/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (Resolución del CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)** emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008277, emitida en fecha 24 de agosto del 2017.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 9 de enero del 2018, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS PALIC SALUD** contra la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008277, de fecha 24/08/2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **“Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]”**

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU /DJ No. 2017008277, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos “Oxaliplatino 150 mg, Capecitabina 500 mg e Idarrubicina 10 mg”, para garantizar la atención integral del afiliado **Elpidio Rondón**, con diagnóstico de “Adenocarcinoma de Recto Localmente Avanzado”

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”*.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 9 de enero del 2018, la **ARS PALIC SALUD**, a través de su abogado constituido y apoderado, depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”*.

**CONSIDERANDO 7:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 8:** Que, como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS PALIC SALUD**, conforme a lo antes expresado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 9 de enero del 2018, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD PALIC SALUD, S. A., (ARS PALIC SALUD)**, a través de su abogado constituido y apoderado, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU/DJ No. 2017008277, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 24 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS PALIC SALUD** otorgar la cobertura de los medicamentos Oxaliplatino 150 mg, Capecitabina 500 mg e Idarrubicina 10 mg, al afiliado **Elpidio Rondón**, con diagnóstico de Adenocarcinoma de Recto Localmente Avanzado.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**Resolución No. 438-06:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 13 de septiembre del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008145**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de agosto del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Anastrozol 1 mg" a la afiliada **Melania Altagracia Ventura**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017008145**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Anastrozol 1 mg", para garantizar la atención integral a la afiliada **Melania Altagracia Ventura**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar

*Handwritten signatures and initials on the left margin:*  
- Top: [Signature]  
- Middle: [Signature]  
- Bottom: [Signature]

*Handwritten signatures and initials on the right margin:*  
- Top: [Signature]  
- Middle: [Signature]  
- Bottom: [Signature]

*Handwritten signatures and initials at the bottom right:*  
- [Signature]  
- [Signature]  
- [Signature]

con diagnóstico de "Carcinoma Ductal Infiltrante Residual de 15MMS Grados 2 de Nottingham" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02 d/f 29/10/2015.

**RESULTA:** Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 13/09/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 430-02, de fecha 12 de octubre del 2017 (Resolución del CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017008145, emitida en fecha 23 de agosto del 2017.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008145, de fecha 23/08/2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**";

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008145, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de agosto del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Anastrozol 1 mg", para garantizar la atención integral de la afiliada **Melania Altagracia Ventura**, con diagnóstico de "Carcinoma Ductal Infiltrante Residual de 15MMS Grados 2 de Nottingham".

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signature on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: *“la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”*.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”*.

**CONSIDERANDO 7:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 8:** Que, como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017008145, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 23 de agosto del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Anastrozol 1 mg, a la afiliada **Melania Altagracia Ventura**, con diagnóstico de Carcinoma Ductal Infiltrante Residual de 15MMS Grados 2 de Nottingham.

Handwritten initials and signatures on the right margin, including 'HC', '26', and 'P'.

Handwritten initials and signatures on the left margin, including 'RF', 'W', and 'RF'.

Handwritten signatures and initials at the bottom right, including 'MDS', '23', and 'ANASTAZOL'.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**Resolución No. 438-07:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatalio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Higinia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 19 de abril del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003424**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 06 de abril del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Arimidex" a la afiliada **Miguelina Delgado Bautista**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003424**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura del medicamento "Arimidex", para garantizar la atención integral a la afiliada **Miguelina Delgado Bautista**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Cáncer de Mama" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de

alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

**RESULTA:** Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 19/04/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 420-03 de fecha 04 de mayo del 2017 (Resolución del CNSS No. 420-03, d/f 04/05/17)**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la SISALRIL OFAU No. 2017003424, emitida en fecha 06 de abril del 2017.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003424**, de fecha 06/04/2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**";

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003424, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 06 de abril del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura del medicamento "Arimidex", para garantizar la atención integral a la afiliada **Miguelina Delgado Bautista**, con diagnóstico de "Cáncer de Mama".

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "**la atención integral del Plan Básico de Salud,**



prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”.

**CONSIDERANDO 7:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 8:** Que, como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003424, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 06 de abril del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura del medicamento Arimidex, a la afiliada **Miguelina Delgado Bautista**, con diagnóstico de Cáncer de Mama.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

Handwritten notes on the left margin: "de SMOR Wurf" and several illegible signatures.

Handwritten notes and signatures on the right margin: "ATCA", "26", and several illegible signatures.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**Resolución No. 438-08:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altagracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatolio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 06 de abril del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003219, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Talidomida y Ácido Zoledrónico" al afiliado **Rafael Rivera Pérez**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003219**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura de los medicamentos "Talidomida y Acido Zoledrónico", para garantizar la atención integral al afiliado **Rafael Rivera Pérez**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Mieloma Múltiple" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo

*[Handwritten signature]*

27

establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

**RESULTA:** Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 06/04/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 420-03 de fecha 04 de mayo del 2017**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ARS UNIVERSAL**, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017003219**, emitida en fecha 04 de abril del 2017.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003219**, de fecha 04/04/2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: **"Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]"**

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003219**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Talidomida y Ácido Zoledrónico", para garantizar la atención integral del afiliado **Rafael Rivera Pérez**, con diagnóstico de "Mieloma Múltiple".

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: **"la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de**

octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que, incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: “El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”.

**CONSIDERANDO 7:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 8:** Que, como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

### RESUELVE:

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003219, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura de los medicamentos, Talidomida y Ácido Zoledrónico, al afiliado **Rafael Rivera Pérez**, con diagnóstico de Mieloma Múltiple.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**Resolución No. 438-09:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Quince (15) del mes de febrero del año Dos Mil Dieciocho (2018), el Consejo Nacional de Seguridad Social, órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros los señores: Lic. José Ramón Fadul, Dr. Winston Santos, Dra. Altigracia Guzmán Marcelino, Dra. Mercedes Rodríguez, Dr. César Mella, Dra. Carmen Ventura, Licda. Maritza López de Ortíz, Lic. Anatolio Aquino, Lic. Héctor Valdéz Albizu, Licda. Clarissa De La Rocha, Dra. Alba M. Russo Martínez, Licda. Persia Álvarez, Lic. Juan Alfredo De La Cruz, Dra. Patricia Mena Sturla, Lic. Juan Alberto Mustafá Michel, Lic. Radhamés Martínez Álvarez, Sr. Tomás Chery Morel, Sr. Pedro Julio Alcántara, Licda. Arelis De La Cruz, Ing. Jorge Alberto Santana Suero, Licda. Hinginia Ciprián, Dra. Margarita Disent, Lic. Orlando Mercedes Piña, Licda. Kenia Nadal Celedonio, Licda. Eunice Pinales y Lic. Francisco Guerrero Soriano.

**CON MOTIVO DEL RECURSO JERÁRQUICO DE APELACIÓN** recibido en la Gerencia General del CNSS en fecha 06 de abril del 2017, incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, Sociedad Comercial constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita con el RNC No. 1-24-00560-4, con su domicilio ubicado en la Ave. Winston Churchill No. 1100, Torre Seguros Universal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., debidamente representada por su Gerente General la señora **Zhaira Ylonka Guadalamar Abréu**, quien tiene como abogado constituido y apoderado especial al Lic. Reynaldo Ramos Morel, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral número 001-0108741-9, Abogado de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la oficina de abogados "Ramos Morel & Asocs.", sito en la Calle Cayetano Rodríguez, No. 159, Edificio Doña Teté, segundo piso, Gascue, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Rep. Dom., en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003220, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruye a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Velcade 3.5 mg y Talidomida" a la afiliada **Verencia Guerrero Pimentel**.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que mediante la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003220**, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, instruyó a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)**, otorgar la cobertura de los medicamentos "Velcade 3.5 mg y Talidomida", para garantizar la atención integral a la afiliada **Verencia Guerrero Pimentel**, durante el tratamiento de la quimioterapia, por cursar con diagnóstico de "Mieloma Múltiple" por encontrarse contemplado en el Grupo 9 (atenciones de Alto costo y máximo nivel de complejidad), Subgrupo 9.15 (Tratamiento del Cáncer de adultos) del Catálogo de Prestaciones del PBS/PDSS, en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 3 y 129 de la Ley 87-01 y el Artículo Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, d/f 29/10/2015.

**RESULTA:** Que, al no estar de acuerdo con la anterior instrucción, la **ARS UNIVERSAL** en fecha 06/04/2017 interpuso formal Recurso de Apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS contra la comunicación precedentemente indicada.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución marcada con el No. 420-03 de fecha 04 de mayo del 2017**, emitida por el CNSS se conformó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ARS UNIVERSAL**, a través de su abogado constituido en contra de la comunicación de la **SISALRIL OFAU No. 2017003220**, emitida en fecha 04 de abril del 2017.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 del Reglamento de Normas y Procedimientos de Apelaciones ante el CNSS, se notificó a la **SISALRIL** la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa.

**RESULTA:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, fue depositado en el CNSS, el **Desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto por la ARS UNIVERSAL** contra la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003220**, de fecha 04/04/2017.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO DE APELACIÓN TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el artículo 8 del Reglamento que establece Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo Nacional de Seguridad Social establece lo siguiente: "**Competencia de Atribución y Territorial del CNSS.- El CNSS tendrá competencia territorial para todo el territorio de la República Dominicana. Conforme a lo previsto en la Letra q del Art. 22, y en los Arts. 117 y 184 de la Ley 87-01, el CNSS conocerá de las apelaciones y recursos interpuestos por parte interesada, contra las decisiones y disposiciones de la SISALRIL, la SIPEN y la TSS. [...]**";

**CONSIDERANDO 2:** Que, en la especie, el CNSS se encuentra apoderado de un Recurso de Apelación incoado por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación **SISALRIL OFAU No. 2017003220**, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruyó a dicha ARS otorgar la cobertura de los medicamentos "Velcade 3.5 mg y Talidomida", para garantizar la atención integral a la afiliada **Verencia Guerrero Pimentel**, con diagnóstico de "Mieloma Múltiple".

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución del CNSS No. 431-02 de fecha 19 de octubre del 2017**, se estableció lo siguiente: "**la atención integral del Plan Básico de Salud, prevista en los artículos 3, 129 y 172 de la Ley No. 87-01, de fecha 9 de mayo del 2001, así como, en los Ordinales Cuarto y Quinto de la Resolución del CNSS No. 375-02, de fecha 29 de octubre del 2015, comprende todo servicio (prevención, procedimientos diagnósticos y terapéuticos, rehabilitación, medicamentos, materiales, insumos, aparatos y dispositivos) que,**

*incluidos en el Catálogo de Prestaciones del PDSS/PBS vigente, resulten necesarios para garantizar al afiliado el adecuado y completo cumplimiento de las atenciones”.*

**CONSIDERANDO 4:** Que en fecha 21 de noviembre del 2017, la **ARS UNIVERSAL** depositó en el **CNSS** una instancia de formal Desistimiento del presente Recurso de Apelación.

**CONSIDERANDO 5:** Que el Desistimiento es un acto unilateral de voluntad del demandante, que persigue la terminación del proceso administrativo de que se trate.

**CONSIDERANDO 6:** Que, en ese sentido, el Código de Procedimiento Civil Dominicano, por ser la norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia, tal y como ha sido estipulado en el Artículo 28 del Reglamento que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS, señala en su Artículo 402 lo siguiente: *“El desistimiento se puede hacer y aceptar por simples actos bajo firma de las partes o de quienes las representen, (...)”.*

**CONSIDERANDO 7:** Que así mismo, el legislador establece en el literal b) del Artículo 28, de la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en su relación con la Administración, el Desistimiento del solicitante, como una de las formas de finalización del procedimiento administrativo.

**CONSIDERANDO 8:** Que, como consecuencia del desistimiento del presente Recurso de Apelación, el **CNSS** decidió acoger, sin examen al fondo, el Desistimiento realizado por la **ARS UNIVERSAL**, conforme a lo antes expresado.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley 87-01 y sus normas complementarias y en mérito a lo establecido anteriormente:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, sin examen al fondo, el Desistimiento formal depositado en el CNSS en fecha 21 de noviembre del 2017, del presente Recurso de Apelación interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD UNIVERSAL, S. A., (ARS UNIVERSAL)** en contra de la comunicación SISALRIL OFAU No. 2017003220, emitida por la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)** en fecha 04 de abril del 2017, que instruyó a la **ARS UNIVERSAL** otorgar la cobertura de los medicamentos, Velcade 3.5 mg y Talidomida, a la afiliada **Verencia Guerrero Pimentel**, con diagnóstico de Mieloma Múltiple.

**SEGUNDO: ORDENAR** el archivo definitivo del expediente correspondiente al presente recurso.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente Resolución a las partes envueltas en el mismo.

**El Consejero Wilson Roa Familia**, la negación de un derecho en este caso de salud porque estamos hablando de prescripción, que debió haberse dado a tiempo y que no fue así. Eso puede tener consecuencias en la salud del paciente y hasta costarle la vida, depende el cuadro que le corresponda enfrentar en el momento.

¿La solución es que se desistió, y se decidió dar el medicamento que el proceso requirió?

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, en este caso sí, porque los recursos fueron interpuestos por la ARS que había negado los servicios, sobre atención integral, en enfermedades de alto costo, cáncer, sobre todo; se ha estado desistiendo y dando la cobertura.

**El Consejero Wilson Roa Familia**, ¿cuál es el régimen de consecuencias?

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, hubo un caso que de ARS-HUMANO, se le condenó al pago de RD\$2,000,000.00, y posteriormente falleció la señora; es un caso que todos recordamos.

En la medida en que ustedes vayan participando en las reuniones, se darán cuenta que una cosa es el deseo de nosotros como Consejeros, y otra cosa son los mecanismos que tienen los abogados en los tribunales, las interpretaciones que se dan a las cosas; y eso lo veremos más adelante.

**La Consejera Dalin Olivo Plasencio**, la solución hasta cierto punto, a priori, que vimos en la exposición que usted acaba de hacer, es excelente, pero a futuro, y como decía el Dr. Roa, no hay ningún tipo de consecuencias. Entonces, desde el punto de vista de la prevención y de la seguridad del propio paciente, seguirá repitiéndose ¿Qué hubiese sido más beneficioso?

Hacer esto, y también emitir una resolución para que no se le niegue ningún medicamento a ningún paciente, a futuro; que sería el mejor rol desde el punto de vista de la prevención, para el futuro de todas las ARS.

**El Consejero Jorge Santana Suero**, muy buenos días. Bienvenidos a este Consejo Nacional de Seguridad Social.

Mi pregunta va dirigida a que nos informen ¿cuántos recursos de apelación restan por desestimar por parte de las ARS? porque si mal recuerdo, estábamos hablando de alrededor de 70 u 80 recursos de apelación; y en los últimos meses creo que no llegamos a 20 o 25.

Entonces, nos gustaría saber ¿cuántos recursos, exactamente, nos faltarían por ver? y recordar que había una especie de un compromiso, de desistir de esos recursos de apelación, ante la solución del tema.

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, la Licda. Anneline Escoto, Directora Legal, nos informa que hemos resuelto 30 casos, no sabemos exactamente cuántos quedan pendientes, pero tu inquietud es interesante, sobre todo en cuanto a los medicamentos

para el cáncer porque si su administración no es oportuna, no sirve para nada, no puedes interrumpir un tratamiento de quimioterapia; por lo que hay que agilizar ese proceso, comunicarse, sobre todo con las ARS Universal y Palic, que son las que más recursos tienen sobre atención integral.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, primero darle la bienvenida a los nuevos Consejeros, la Dra. Dalin Olivo, antigua miembro y Directora de la Fundación Vecinos Unidos de Herrera, la cual nosotros representamos en este Consejo, y como Presidente de la Fundación de Derechos Médicos y Medicina Legal.

Aquí tiene un campo para que defienda lo que siempre se ha negado, que es la injusticia que se comete con los pacientes y los usuarios del SDSS, usted tiene campo para que actúe contra todo eso.

**4) Propuesta de inclusión de la silla de ruedas en el Plan Básico de Salud. Comunicación de la Asoc. Dominicana de Rehabilitación, Inc. d/f 11/01/18. (Resolutivo)**

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, procedió a dar lectura a dar lectura a la comunicación que remitiera la Asoc. Dominicana de Rehabilitación, a saber:

**Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc.**  
Calle San Francisco de Asís esq. Leopoldo Navarro - Apartado de Correos 1054  
Santo Domingo, República Dominicana - Tel.: 809-689-7151 - Fax: 809-688-1566  
RNC: 4-01-05343-6

11 de enero, 2018

Señores  
Miembros del Consejo Nacional de la Seguridad Social  
SU DESPACHO.-

Atención: **Lic. Ramón Fadul,**  
Ministro de Trabajo y Presidente del CNSS

Distinguido Señor Ministro:

Reiteramos nuestro aprecio y reconocimiento por los esfuerzos, e iniciativas que han contribuido a un crecimiento gradual y sostenido de la cobertura y de la protección social en la República Dominicana, ofreciendo mayores facilidades a grupos poblacionales, que por su condición de pobreza extrema, no tenían opciones de acceso a seguros de salud y especialmente a personas que presentan múltiple vulnerabilidad, por su condición funcional, socioeconómica, nivel educativo, formativo y laboral, entre otras limitaciones físicas.

En el interés de contribuir a un afianzamiento y mejoras de acceso, adjuntamos la Propuesta para la inclusión de la Silla de Ruedas en el Plan Básico de Salud (PBS) del Sistema Dominicano de Seguridad Social, para fines de ponderación del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

Actualmente las ayudas técnicas cubiertas por el PBS se refieren a las muletas, bastones, andadores y férulas, consideramos que con la evolución y ampliación gradual y sostenida de la cobertura de servicios y pruebas al PBS luego de casi 17 años, el CNSS, pudiese considerar factible y pertinente, la inclusión de la Silla de Ruedas bajo prescripción médica, y con una recurrencia temporal, dependiendo del tipo de silla indicada y especialmente de su vida útil.

Estamos confiados en que esta facilidad aseguraría un mayor acceso, movilidad y autonomía de las personas que por su condición física ameritan el uso de una silla de ruedas de forma temporal o permanente, y que actualmente dependen de donaciones esporádicas, que no siempre coinciden con el tiempo en que se requiere la misma.

Nos reiteramos a su disposición para facultarles mayores informaciones al respecto, y participar en sesión deliberativa del Consejo de la Seguridad Social, en caso de considerarlo necesario.

Cordialmente,

*Mary P. Marranzini*  
**MARY PÉREZ MARRANZINI**  
PRESIDENTA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL



*Celso Marranzini*  
**LIC. CELSO MARRANZINI**  
1ER. VICE-PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

El **Consejero Radhamés Martínez**, luego de haber escuchado al señor Gerente leer la comunicación, entendemos que debe de ir a la Comisión Permanente de Salud, para ser valorado en su justa dimensión, y que luego se presente un informe al respeto.

La **Consejera Dalin Olivo Plasencio**, pido excusas porque terminamos de tomar posesión, y hay cosas que quizás uno no maneja, pero consideramos que es un tema improcedente, traer al debate algo que tiene que venir con el derecho del paciente.

Mandar a comisión una petición, es algo irrisorio porque es precisamente el derecho del paciente, ¿no estamos en un Consejo de Seguridad Social? Entonces, por qué la persona discapacitada tiene que rogar por lo que de hecho le pertenece; me excusan, pero eso me parece una pérdida de tiempo.

El **Consejero Radhamés Martínez**, simplemente quiero resaltar que, conforme a la dinámica y el procedimiento establecido en el Reglamento Interno sobre el funcionamiento de este Consejo, y si nos llega una comunicación de ese tipo, haciendo un pedimento, independientemente de que el mismo, para algún sector, pudiera ser irrisorio cualquier otro término, debe ser enviado a una comisión, y una vez que sea evaluado, presenta su informe; simplemente quería recalcar que eso es lo que establece el Reglamento.

El **Consejero Orlando Mercedes Piña**, estamos de acuerdo que vaya a la Comisión de Salud, porque nuestro Sector estará bien representado, ya que nosotros estamos concluyendo aquí.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, si no hay otra propuesta, y como no es un tema médico, sino un tema económico y financiero, y no importa que haya sido denegado con anterioridad, también puede ser integrado y discutido ahora en el catálogo, pero prefiero que vaya a la Comisión de Presupuesto, y debo de decir que en la actualidad tenemos insuficiencia financiera.

Es un asunto que lo verá la comisión, lo estudiará, pedirá estudios a la SISALRIL al respeto, llamara a la TSS para que haga un simulador, como siempre lo hace, y de todas las maneras que decidan hacerlo.

El **Consejero Juan Alb. Mustafá**, estamos de acuerdo con que vaya a la Comisión de Presupuesto, y entonces allí podamos determinar con informaciones de otras comisiones o de la SISALRIL cuál sería el costo del servicio.

Aclarar a los compañeros que, nosotros trabajamos con un fondo, tenemos unos recursos económicos, y para ser uso de esos fondos debemos determinar cuál es el impacto económico de cualquier pedimento porque somos los responsables del fondo y no podemos permitir que se agote, si permitimos que se agote, no podremos ofrecer otros servicios en lo adelante.

Por todo lo expuesto anteriormente, es que el tema va a una comisión, determinamos la frecuencia, el costo, si con ese fondo podemos cubrirlo, y si se otorga el servicio. Simplemente tenemos que cuidar los recursos que estamos manejando.

El Sector Empleador está de acuerdo, con el Dr. Winston Santos, en llevar el tema a la Comisión de Presupuesto, que se consigan las informaciones de costo y del pedimento, etc.

Aclarar que, desde el punto de vista humano, obviamente que todo estamos de acuerdo en otorgar la mayor cantidad de servicios posibles a la población, que no esté desatendida en ninguno de los aspectos.

El **Consejero Anatalio Aquino**, si bien es cierto que tiene que ver con el aspecto del dinero, pero también tiene que ver con un aspecto de cobertura, y en este punto me inclinaría porque vaya de manera conjunta a la Comisión de Presupuesto y la de Salud; que vean el tema porque en definitiva nuestro interés es que quede incluido, sin que peligre el equilibrio financiero del Sistema, pero considero que la Comisión de Salud debe participar también.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, para mí sería como dilapidar recursos, y toda inclusión de cobertura tiene un elemento financiero detrás, no estamos hablando de elaborar el plan básico, eso corresponde a salud, que son los que saben cuáles son los requerimientos, pero en términos financieros le corresponde a presupuesto.

Si lo entienden prudente, puede enviarse a las dos comisiones, pero a mi juicio es algo innecesario.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, usualmente cuando se habla de la modificación del catálogo básico, se va a la Comisión de Salud, pero efectivamente es un tema de presupuesto, y tomando en consideración lo que usted ha dicho que no hay necesidad de dilapidar los recursos, estamos de acuerdo que sea en la Comisión de Presupuesto que se analice la parte económica, que es lo que nos hace falta.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, hagamos todas las discusiones que se nos ocurran alrededor de la Ley de Seguridad Social y sus variables, pero dicha ley tiene 17 años de promulgada y no ha podido levantarse de una silla porque hoy no garantiza la protección de la gran mayoría de los dominicanos. No iba a opinar porque encontré tan incomprensible llevar a la agenda una silla de ruedas, pero después me convencí, por lo que ustedes han hablado, que como la Seguridad Social está en silla de ruedas, llevar este tema a un organismo, para postergar una tontería, de necesidad para el que menos tiene porque el que pide una silla de ruedas es porque no tiene más opciones.

Si 17 años después de promulgada la Ley, y no es garante para una silla de ruedas, aquí lo que debemos es sentarnos, hacer una parada, una redefinición de lo que queremos y lo que proyectamos como Seguridad Social, porque esto debió de ser un proyecto de desarrollo integral y social que le garantice todos los niveles, los derechos, pero si una silla de ruedas no se puede otorgar; no sé si cuando salga, antes de llegar a mi destino, tendré la necesidad de una silla de ruedas porque este es un país con todas las inseguridades del mundo.

Entonces, la Ley de Seguridad Social, choca con lo que debería ser la seguridad de los más vulnerables porque el resto no necesita pedir silla, de ruedas, yo puedo comprarla, ¿a quiénes

les regalamos una silla de rueda? a los indigentes, que son la mayoría de los dominicanos. Aquí debe haber una medición de por dónde anda la necesidad de una silla de ruedas en un país tan pobre como el nuestro. Por eso, la Seguridad Social, hasta que no hagamos la parada la elección obligada, de dar el salto, continuará en silla de ruedas.

Por eso los trabajadores hoy, y discúlpenme que le agregue este ingrediente, tienen que confesarse con Dios y con el diablo para una pensión, aun trabajando, y muchos sectores, aun teniendo ley de protección, no se les da; y tenemos en los fondos de pensiones todos los cuartos del mundo y un chin más, y los que lo producen, no se pueden pensionar. Entonces, hay que reorientar, y detalles de esta naturaleza hace mucho que la ley pudo haber resuelto, pero esta es nuestra realidad.

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, sometió a votación la propuesta de que el tema vaya a la Comisión Permanente de Presupuesto. Aprobado.

**Resolución No. 438-10:** Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, la propuesta de la Asociación Dominicana de Rehabilitación, Inc., para la inclusión de la silla de ruedas en el Plan Básico de Salud; para evaluar y fijar posición. Dicha Comisión deberá presentar su informe al CNSS.

Se hace constar en acta que el CMD se abstuvo de votar.

**5) Solicitud de reconsideración de la Resol. No. 374-05 d/f 01/10/15. Comunicación de la DIDA No. 3571 d/f 13/10/17. (Resolutivo)**

Postpuesto a solicitud del Sector Empleador.

**6) Recomendación de reconocimiento a entidades del SDSS. Comunicación de la CGCNSS No. 002-18 d/f 06/02/18. (Resolutivo)**

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, expresó que el Contralor hace las auditorías de gestión a las entidades del Sistema, y nos presenta sus hallazgos; muchas veces son buenos y otros malos. En esta ocasión, él tiene la inquietud de presentarlos, y para ello le damos la palabra.

**El Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán**, buenos días, Distinguidos Consejeros y funcionarios del Sistema.

Tal y como dijo el Presidente en Funciones, la Contraloría tiene la misión de auditar las operaciones de cada una de las entidades del Sistema, nosotros verificamos no solamente las debilidades que tiene, si no las fortalezas, y el resultado de cada auditoría lo presentamos a este Consejo.

En la semana pasada presentamos el resultado de auditoría de la Gerencia General, correspondiente al año 2016; la DIDA, correspondiente al año 2016; la SIPEN correspondiente a los años 2015 y 2016.

Los resultados fueron favorables, tenían fortalezas y debilidades, pero lograron alcanzar la meta en un 96% en el caso de la Gerencia General, de acuerdo al Plan Operativo sometido y aprobado por este Consejo, alineado al Plan Estratégico del Sistema. La DIDA, obtuvo un 95% de los logros de acuerdo al Plan Operativo, y la SIPEN obtuvo un 91% en el 2016, y un 82% en el 2015.

En la presentación de los resultados de auditoría anterior, tanto la Gerencia General como la DIDA, obtuvieron logros significativos por encima de los 90 puntos. En ese momento, el Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos, tuvo la iniciativa de felicitar ambas entidades, mediante resolución. Entonces, es una iniciativa que vengo a promover porque el objetivo de este Consejo, es que cada una de las entidades marchen bien, con el fin de que el Sistema completo, de esa misma manera, marche correcto porque el fin último de la gobernanza de este Sistema, es que cada una de las entidades cumplan con la misión a que está encomendada en la Ley; que tengan cuentas claras, las herramientas necesarias, que rindan cuentas y que los usuarios tengan la satisfacción de los servicios prestados.

En ese sentido, sometimos esta comunicación para que el Consejo, dé su aprobación mediante resolución, para que se felicite a la Gerencia General, a la DIDA y a la SIPEN por los logros alcanzados durante las auditorías del año 2016; donde tanto la Gerencia General como la DIDA, han sido reiterativas en los últimos dos años, superando la meta del 90%. Como no andamos buscando solamente debilidades, si no las fortalezas del Sistema, sometimos esta comunicación para que, con la anuencia del Consejo, se emita una felicitación a esas entidades; que se haga como norma felicitar a los que lo hacen bien, ya que el objetivo es que todas las entidades marchen correctamente, para que el trabajo de este Consejo y de cada uno de nosotros, que tenemos que vigilar, sea menor. Muchas gracias, Presidente.

**El Consejero Pedro Julio Alcántara,** ¿cuáles son los parámetros de eficiencia que se miden de la SIPEN?

**El Contralor General del CNSS, Lic. Wladislao Guzmán,** cada una de las entidades somete un plan operativo anual, que es conocido por la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, donde vienen cada uno de los funcionarios y explica cuáles son las actividades que van a desarrollar; cuáles son los objetivos a lograr; cuáles son los recursos a gastar; y cuáles son los productos a obtener. Entonces, cada uno de los planes operativos tienen indicadores de gestión, nosotros los evaluamos para medir la eficiencia; tomamos en cuenta si logró la meta en el tiempo acordado, con los recursos acordados, y de la manera correcta, así como, el cumplimiento de la valoración del medio ambiente en la ejecución de los recursos.

Se tiene un nivel A cuando se llega a 90, y cuando eso ocurre es porque se ha cumplido con casi la totalidad de las metas que se contemplaron en el POA. Fíjense que hemos tenido instancias que han gastado todo el presupuesto, y no han ejecutado el 80% de sus actividades. Entonces, una entidad así no se puede premiar, la ejecución del presupuesto y de la actividad

deben ir de la mano porque evidencia que hubo una buena planificación de los recursos, que no se colocaron recursos solamente por colocarlos en una actividad, sino que se hizo un centro de coteo, se costearon cada una de las actividades adecuadamente, y aunque incremente a través del tiempo, el incremento es necesario, si se hizo una buena planificación. Por lo que, la buena planificación, la buena ejecución, el uso de criterios de eficiencia, eficacia, equidad, ética y la valoración del medio ambiente, este Consejo debe valorarlo en cada una de las entidades que lo realizan.

El **Consejero Jorge Alberto Santana**, quizás no es tan explícito, según vemos en el informe, los parámetros de evaluación son de acuerdo al POA de cada institución, y evidentemente lo lógico es que cada departamento de planificación de esas instituciones, al momento de hacer su POA planifique lo que entiende que lo puede cumplir, y esto también los ayuda a tener un mayor rendimiento.

Nosotros lo que quisiéramos es podamos medir el buen desempeño de las instituciones por el objetivo, el fin ulterior de la Ley 87-01, que cuando un afiliado vaya a una consulta de un médico no tenga que pagar copago; que cuando a un afiliado se le niega un medicamento, como el caso que vimos hace un rato, no tenga que venir un recurso de apelación porque estas instituciones están jugando su rol, y puedan decirle a estas prestadoras de servicios que esos derechos que les da la Ley 87-01 a los afiliados, están garantizados.

Deberían buscarse otros parámetros para medir la incertidumbre de saber si un trabajador a partir del año 2028 al 2033 tendrá una pensión de miseria, esa incertidumbre debería de estar reflejada en la SIPEN. Esos parámetros deberían de ponerle el nombre de parámetro social porque los números fríos para nada le sirven al afiliado.

Se pudiese felicitar y decir que bueno, estas instituciones están haciendo el trabajo por lo que se les paga, ellos cobran por eso, son empleados, y el buen trabajo sirve como motivación para que usted no desmaye al momento de tener un buen desempeño, pero no creo que, por usted cumplir con su papel, haya que emitir una resolución para decirle que está cumpliendo con su papel; es mi punto de vista.

El **Consejero Radhamés Martínez A.** considero que debemos pegarnos un poco a la agenda, básicamente este tema a inicio de la sesión se aprobó, ya escuchamos los comentarios de parte del señor Contralor General de este Consejo, creo que podemos pedir que se retire, y nosotros poder continuar con nuestra agenda.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, no habiendo más preguntas, dio las gracias al señor Contralor por su presentación.

Expresó que cuando Alba, hacia la propuesta de corrección en la agenda de hoy, que nos decía que no era resolutivo sino informativo, y le decía que ese es su punto de vista porque en efecto como lo plantea Santana, es deliberativo, y si se somete a votación una u otra cosa, es deliberativo. Entonces, les voy a dar la oportunidad de que comenten con relación a lo planteado por el Contralor.

La **Consejera Alba Russo Martínez**, para aclarar, pedimos desde el inicio que este tema fuese informativo porque en efecto aquí no tenemos absolutamente nada que decidir, es decir, nosotros no tenemos por qué decidir dar o no una felicitación a una institución que está simplemente cumpliendo con su trabajo, y estamos simplemente recibiendo una recomendación de un órgano o departamento. Nosotros escuchamos esa recomendación, y por eso solicitamos que el tema fuese informativo, es un asunto de criterio, y lo pedimos como informativo porque no tenemos que decidir dar o no una felicitación, o sea, cada institución del Sistema debe realizar el trabajo con excelencia, que por eso se les paga, y nos tenemos instituciones para realizar un trabajo mediocre sino para realizar un trabajo excelente; entiendo que nosotros no esperamos menos de ninguna de las instituciones del Sistema, y es por eso que el tema lo hemos solicitado como informativo, no resolutivo.

El **Consejero Wilson Roa Familia**, solamente una observación: en una ocasión a un hospital se llevó una suspensión de medicamentos y se hizo una rueda de prensa para decir que se habían llevado fármacos, hilo y otros insumos, y me hice una pregunta ¿qué otra cosa debemos de esperar llevar al hospital? porque lo lógico es que me lleven el hilo para coser al herido, y los medicamentos para quitar el dolor.

Entonces, al ver esta presentación la pregunta que les dejo sobre la mesa es: ¿dónde está el sustento, para el reconocimiento planteado? Esto, para yo poder emitir una opinión, porque la cultura de nosotros es un accionar muy tradicional que tenemos los dominicanos, las cosas bien hechas, para lo cual se le nombra a usted, son su deber, y las cosas incorrectas son su responsabilidad; ahí lo termino.

El **Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, quiero señalar que el estímulo es parte del ser humano, no es cierto que la gerencia de un departamento responda igual cuando hay estímulo y cuando no hay; o cuando hay castigo, pero no hay estímulo.

La DIDA, obtuvo un 95%, según las auditorías realizadas; el Plan Operativo Anual lo hicimos con cada una de las instancias del Sistema, debidamente costeadada cada actividad y viene mejorando años tras años porque hacemos una evaluación semestral que antes no se hacía. Antes no había un plan estratégico, que ahora si tenemos, que vence en este año, por lo que se deberá elaborar otro por cinco (5) años.

Considero que el premiar es parte de la vida, así lo veo yo. El que ha visitado la DIDA sabe que tuvieron que poner una carpa afuera, para atender a los afiliados, con ese calor y el pasillo lleno, con un nivel de inconformidad increíble de los usuarios, aun así, mantuvo el criterio de atender al afiliado, y entiendo que eso hay que estimularlo.

El reconocimiento no es más que un acto protocolar, donde se reconoce la buena labor; eso es lo que hacen los premios a la calidad, las instituciones compiten entre ellas, tomando como base las buenas acciones de desempeño.

El **Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, no era nuestro propósito intervenir en este tema, porque somos parte de lo que se está conversando.

Wilson Roa Familia

Winston Santos

Rafael Pérez Modesto

Alba Russo Martínez

Wilson Roa Familia

Winston Santos

Rafael Pérez Modesto

Alba Russo Martínez

Rafael Pérez Modesto

Winston Santos

El sustento Dr. Roa, se presentó en la sesión pasada, donde se rindió un informe detallado de cada una de las actividades de las diferentes instancias que dependen del CNSS (DIDA, TSS, SISALRIL, SIPEN, Gerencia General y Comisiones Médicas Nacional y Regionales.

Ahí se conocieron cada una de las fallas, las limitaciones, el porqué de esto y también los aciertos que se tuvieron porque nos guiamos de un plan estratégico de trabajo, que abarca hasta este año, es decir, cinco años. Entonces, por cada año se hace un Plan Operativo Anual (POA). El Plan Estratégico está fundamentado en la Estrategia Nacional de Desarrollo, en los planes sociales y de salud del Gobierno, y en los planes, las resoluciones y en la Ley de Seguridad Social, es decir, que no son cosas superficiales.

Ha habido un incremento, que no debería ser yo que lo diga, pero si pasamos balance de los últimos cinco años, por no decir siete (7), que tenemos aquí, ustedes encontrarán: 1) una ampliación de cobertura de un 43 a un 79%; 2) no había un plan de trabajo ni prioridad de los trabajos; 3) encontrarán una relación entre las diferentes entidades que conforman el Sistema, absolutamente diferente, aquí hay quien puede justificar y esclarecer eso, y me refiero a quien fuera Superintendente de Pensiones, el tipo de relación no era igual entre las entidades; 4) hay una mayor eficiencia en cuanto al soporte de cada una de las comisiones, aquí no había un plan para el funcionamiento de las comisiones; 5) aquí habían resoluciones y propuestas que tenían 10 y 12 años que no se trabajaban ni se solucionaban; 6) no había un estímulo del personal que tiene que ver específicamente con el Consejo, que tiene el presupuesto más bajo y el mismo desde el año 2008, es decir, que tiene 8 años manejándose con el mismo presupuesto.

Ahora mismo, en lo que va de este año, el Consejo no ha recibido un centavo del Gobierno para poder desempeñarse porque han introducido una serie de cambios para transparentar el funcionamiento, para someternos a una serie de instancias que se han sometido al SIGEF, la Contraloría Nacional, Presupuesto, la Tesorería Nacional, etc., y la única institución que ha podido cumplir con sus requisitos, incluyendo esto, que es un gasto porque cada vez que hay una sesión de comisión o de Consejo, se les prepara un brindis, y para ustedes es raro que no se haya brindado, ¿cómo lo resolvemos?, no lo voy a decir, pero hemos cumplido con cada uno de esas cosas; y la evaluación que viene de un 60%, llega a un 91% en el 2015 y un 96% en el 2016; y ahora, cuando se evalúe el año 2017, que no se ha evaluado porque hay entidades que todavía no han terminado sus informes financieros, pero cuando ustedes reciban en abril el informe correspondiente al 2017, el cumplimiento del Consejo, será de un 99%.

Entonces, no se trata de un reconocimiento que implica algún tipo de erogación, ni tampoco una evaluación, y ahí le respondo a mi querido amigo y colega Santana, no se trata de una evaluación del Sistema porque ni la Gerencia ni la DIDA ni la TSS por si solos, son los responsables de las fallas, de las limitaciones, de los aciertos, ni de los logros, que son del Sistema, esa es una responsabilidad del conjunto, tendría que juzgarse el Consejo en sí.

Esto es un reconocimiento de tipo moral, esto se queda en que puede estimular a la gente para que trabaje con más entusiasmo, en virtud del reconocimiento hecho por el Consejo, que eso se pueda poner en la revista, y queda establecido que tal entidad en lo que se propuso cumplir,

en lo que aprobó el Consejo, en lo que está establecido en el Plan Estratégico de Trabajo, ha cubierto sus responsabilidades.

Entonces, eso es bueno, no es malo porque estimula a funcionarios y profesionales con el nivel más alto en lo que tiene que ver con la Seguridad Social, algo que no es una simple materia de universidad, es una especialidad dentro del trabajo, donde cada departamento (financiero, jurídico, pensiones, salud, etc.), es una especialidad, para poder estar a la altura de orientarles, darles el sustento y la colaboración en las decisiones que ustedes tomen, porque el Consejo se reúne cada 15 días, pero durante un año completo hay que darles sustento a cada una de las informaciones que ustedes requieren, para tomar decisiones.

En ese sentido, lo que el Contralor plantea es simple justicia, y nosotros diríamos que es un estímulo moral porque eso no implica un centavo, no implica ningún tipo de compromiso del Consejo, el que falle si hay que sacarlo de aquí, el primero soy yo que lo digo, aunque sea yo mismo; cualquier fallo en que incurra un funcionario, incluyendo al Gerente, es sometido al Consejo y su permanencia depende del cumplimiento o no de sus atribuciones.

Esta es una iniciativa que no hemos exigido, como no lo hemos exigido nunca, pero considero que no sería grato el que no se reconozca el avance que han ido teniendo las instituciones, que han ido logrando las metas que el Consejo les ha impuesto, lo que establecen los reglamentos, que antes no existían y que existen como resultado de nuestra gestión; el Plan Estratégico que es el resultado de nuestra gestión por un esfuerzo que encaminamos de un estudio que se realizó con instituciones, y que al mismo tiempo ha conllevado grandes discusiones de este Consejo.

Entonces, lo que se propone aquí no hará variar el que nosotros hagamos el esfuerzo de ir superándonos, y llegar al 100% de la meta, que es tratar de impulsar que se logre que la Seguridad Social no solamente sea un ejemplo en República Dominicana, si no en el mundo, pero un reconocimiento porque se ha avanzado, es una cosa buena, no para el Gerente si no para los empleados y funcionarios internos, que se esfuerzan en tratar de hacer las cosas lo mejor posible.

Quería esclarecer eso porque no es un asunto de orden ni de ir a una comisión, sino una propuesta que ya se discutió, y una forma sencilla de reconocer o no, lo que se ha hecho.

El **Consejero Radhamés Martínez**, creo que debemos agradecer las aclaraciones que hizo el señor Gerente, que la Ley 87-01 es clara en cuanto a las funciones del Consejo, y en cuanto a las funciones que tiene la Contraloría General del CNSS.

Considero, que debemos de apegarnos un poco a la institucionalidad, en el sentido de que a inicio de la sesión aprobamos este tema como informativo, si lo aprobamos como informativo, y ya se escucharon todas las opiniones y posiciones, lo que corresponde es continuar con la agenda, y todavía queda un tema "turnos libres"; ya escuchamos al Contralor, su posición, su postura, se le hicieron preguntas y comentarios, pero corresponde continuar con la agenda; no estamos poniendo en duda los avances que han tenido todos los órganos del Sistema, y que bueno que se refleja en un informe de la Contraloría General, pero por parte del Consejo lo que



WMBF

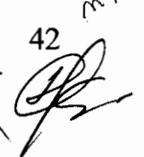
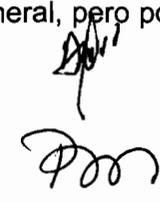


MDS

MDS



M. F. C. V.



corresponde es continuar con la agenda, y con relación al tema, fue un tema informativo, por lo tanto, la posición del Sector Empleador es que continuemos con la agenda, y pasemos a los turnos libres.

**El Consejero Pedro Julio Alcántara**, con el perdón de todos, no queremos crear un debate eterno por una pregunta que hicimos, porque parece ser que dentro del Sistema lo que se ha valorado es la satisfacción interna, no la satisfacción externa, y es un tema de que todos los que estamos aquí somos habitantes de este país y debemos ver todos los estudios que se han hecho en base precisamente al órgano que específicamente nos referimos, la SIPEN, y por eso preguntamos.

Venimos aquí a aprender, y simplemente queremos saber cuáles son los parámetros con que se puede medir la eficiencia de cada uno de los componentes del Sistema Dominicano de Seguridad Social, para nosotros aprender y poder dar una explicación a los afiliados que giran alrededor del Sector Laboral.

Hicimos la pregunta porque nos interesa aprender, ya se nos dio una explicación, que es en base a un plan estratégico. Entonces, si aprendemos algo, y como se habla de que el plan estratégico vence, nos tocaría cuidarnos que ese plan vaya amarrado a lo que es el espíritu de la Ley 87-01, que se encarga de darle protección a la gente, y hacia afuera eso no es lo que se ve. Escucho, observo, vuelvo y repito, quisiera aprender porque lo que aquí se trata, no es lo que la gente percibe afuera, y quisiera que haya una relación entre los servicios que se dan y lo que recibe la gente.

No estamos cuestionando a la Gerencia, fijese que fuimos específicos, y no lo pregunto yo, sino que hay personas que tienen un verbo florido como el de ustedes, que también se hacen la pregunta, y quizás quieran ellos aprender al igual que yo por lo que quisiera que nos entreguen los insumos con los cuales se mide la eficiencia, para nosotros ahorrarnos el tiempo de hacer las preguntas.

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, de mi parte es importante aclarar que no estamos midiendo la satisfacción de los afiliados a la Seguridad Social, y los planes operativos son particulares en cada entidad, que muchas veces no tienen ningún tipo de contacto con los usuarios (afiliados) porque ninguna de las instancias del Sistema son prestadoras, es decir, la prestación de servicio se subcontrata, por lo que hay una lucha permanente de nosotros, la SISALRIL y del mismo Consejo con los prestadores de servicios porque todos sabemos cómo se maneja.

Cuando se habla de dinero y de contratación de servicios y prestadoras, todo el mundo quiere tener lo que llaman contención de costos, que significa negar servicio, lo que se refleja en la población. Todos los que estamos aquí, somos hacedores de políticas para poder impedir ese tipo de cosas, y lo aplican las Superintendencias, donde hay muchos baches y lagunas; por eso es bueno saber en qué terreno esta cada uno, para jugar el rol que le corresponde.

Cuando planteamos el tema de la inclusión de la silla de ruedas, si hay suficiencia económica, estaríamos haciendo una política que se reflejaría en beneficio de los afiliados. Cuando

*[Handwritten mark]*

aumentamos la cobertura de medicamentos, es tratando de satisfacer a los afiliados; ahora, nosotros no somos la farmacia que le niega el medicamento, con cualquier excusa; debemos separar la propuesta del Contralor, de lo que tratamos nosotros, son situaciones totalmente diferentes.

**El Consejero Wilson Roa Familia**, lo que procede es decidir si es informativo o no, para pasar al segundo punto, que es la propuesta que ustedes tienen de reconocer o no, pero el Consejero Radhamés Martínez, hizo la observación de que se aprobó como informativo. Entonces, decidamos si es informativo y concluimos; o decidamos si es resolutivo, para que ganemos tiempo porque me parece que la discusión del tema ya se ha hecho lo suficiente, y lo lógico fuera proceder porque es un procedimiento lo que cabe aquí.

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, de hecho, el tema es informativo porque ya fue conocido en la sesión, antes de ustedes ingresar al Consejo; estaba la propuesta del Contralor, se sometió a consideración de los Consejeros, que, en efecto, como dijeron, es informativo.

**7) Designación de representante de la CNUS como miembro de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. Comunicación de la CNUS d/f 06/02/18. (Resolutivo)**

Postpuesto a solicitud del Sector Laboral hasta tanto las centrales se reúnan, y tomen una decisión al respecto.

**8) Turnos Libres.**

**El Gerente General del CNSS, Lic. Rafael Pérez Modesto**, hoy hay nuevos integrantes, sean bienvenidos. En realidad, esta Sesión coincide con el día de la amistad, que fue ayer. Entonces, quisimos halagarlos de una manera especial, diferente, no es la primera vez que se hace un reconocimiento al Consejo, siempre los invitamos a todas las actividades y les damos participación, sobre todo en la Semana de la Seguridad Social, pero esta vez quisimos hacer un pequeño brindis, y por eso no lo pusimos como un plato común, para que la gente se sirva.

Esperamos que esto contribuya para acercarnos y que prevalezca un ambiente solidario. Ahora estamos en un ambiente donde se discute, hay diferencias, pero hay un marco de respeto, de cariño, de discusiones constructivas, aunque hay diversidad de opiniones.

Brindemos con esta copa de vino, para que el Consejo haga cada vez más aportes, y que se logre una Seguridad Social mejor y mayor alcance en la República Dominicana, y brindemos por el bienestar de todos y de nuestro país.

**El Presidente en Funciones del CNSS, Dr. Winston Santos**, habiendo finalizado el tema, y siendo las 11:05 a.m. dio por cerrada la Sesión, en fe de la cual se levanta la presente Acta que firman todos los Miembros del Consejo presentes en la misma.

wurf

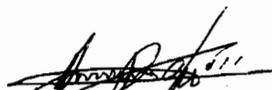


MD3

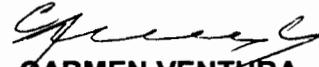




**DR. WINSTON SANTOS**  
Viceministro de Trabajo y  
Presidente en Funciones del CNSS



**LIC. ANATALIO AQUINO**  
Sub Director INAVI



**DRA. CARMEN VENTURA**  
Sub Directora del IDSS



**DR. WILSON ROA FAMILIA**  
Titular Representante del CMD



**DRA. DALIN OLIVO**  
Suplente Representante del CMD



**DRA. ALBA RUSSO MARTÍNEZ**  
Titular Sector Empleador



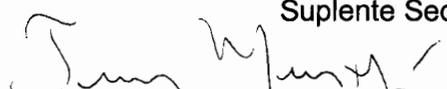
**LICDA. PERSIA ÁLVAREZ DE HERNÁNDEZ**  
Titular Sector Empleador



**LIC. RADHAMÉS MARTÍNEZ ÁLVAREZ**  
Suplente Sector Empleador



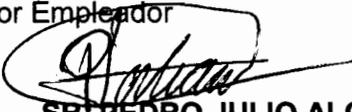
**DRA. PATRICIA MENA STURLA**  
Suplente Sector Empleador



**LIC. JUAN ALBERTO MUSTAFÁ MICHEL**  
Suplente Sector Empleador



**ING. JORGE ALB. SANTANA SUERO**  
Titular Sector Laboral



**SR. PEDRO JULIO ALCÁNTARA**  
Titular Sector Laboral



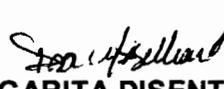
**LICDA. ARELIS DE LA CRUZ**  
Suplente Sector Laboral



**SR. TOMÁS CHERY MOREL**  
Titular Sector Laboral



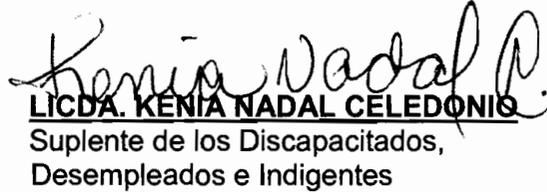
**LICDA. HINGINIA CIPRIÁN**  
Suplente Sector Laboral



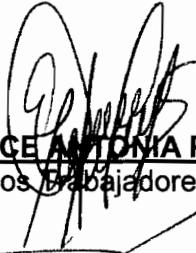
**DRA. MARGARITA DISENT BELLIARD**  
Suplente Sector Laboral



**LIC. ORLANDO MERCEDES PIÑA**  
Titular de los Discapacitados,  
Desempleados e Indigentes



**LICDA. KENIA NADAL CELEDONIO**  
Suplente de los Discapacitados,  
Desempleados e Indigentes



**LICDA. EUNICE ANTONIA PINALES**  
Titular Representante de los Trabajadores de la Microempresa



**LIC. RAFAEL PÉREZ MODESTO**  
Gerente General del CNSS

